

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

000

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 171.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto último, la orden siguiente que con la misma fecha ha dirigido á los Regentes de las Audiencias. — Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel, transmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos de los Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces de 1.ª instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la

justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, asi como no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad, absoluta ó sujeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los Jueces de 1.ª instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y puedan presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia; á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, cumplan con quanto se previene en la preinserta orden. Almería 19 de Setiembre de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.